

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
No. 11001400305320210066800

1. Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo presentada por G.M. FINANCIAL COLOMBIA S. A. contra MAGDE HARLEEN BRITZHA MENESES, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane en los siguientes términos:

Adjunte los anexos previstos en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835, tales como contrato de prenda, registro de la ejecución de la garantía mobiliaria, comunicación, etc.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

2. Requerir a la parte actora para que si tiene conocimiento exacto, precise grupo etario, sexual y étnico de la demandada.

Información que es requerida en la estadística que debe rendir el despacho respecto de la caracterización de las personas naturales, que son sujetos procesales.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 134 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M. En la fecha <u>13- Agosto - 2021</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaría
--